

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N° 924

Seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JORGE MARIO BOHORQUEZ CORREA
Demandado: DANIEL FERNANDO SIERRA CASTRO
Radicado: 2021-00384

Se encuentra a Despacho para resolver en torno a la admisibilidad, o rechazo de la demanda.

ANTECEDENTES:

La apoderada de la entidad demandante presenta demanda ejecutiva contra el citado demandado indicando que al parecer el domicilio del accionado es en una finca en Marmato, Caldas, y el lugar de notificaciones es la vereda Llano de la Herradura de ese mismo municipio.

Para decidir lo que legalmente corresponda es pertinente hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Juzgado procederá a determinar si es competente o no para conocer de la demanda en virtud del Domicilio del demandado, que como se afirma en la demanda es el municipio de Marmato- Caldas.

En materia civil existen distintos factores que permiten atribuir con precisión a que funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular; uno de ellos es el territorial; que señala como regla general, que la demanda deberá promoverse ante el Juez del domicilio del demandado; y que de existir pluralidad de sujetos, el actor está facultado para escoger el de cualquiera de ellos; no obstante, por cuenta de los otros fueros que al efecto establece el artículo 28 del Código General del Proceso es dable que la demanda pueda válidamente instaurarse ante funcionario distinto, según el caso particular.

Al respecto, el numeral el Numeral 1, del Artículo 28 del Código General del Proceso, establece:

“... Artículo 28. 1. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

- 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”*

A su vez el numeral 3, dispone:

“.....

- 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”*

En ese orden de ideas, para las demandas que involucran títulos ejecutivos, en el factor territorial hay fueros concurrentes, pues al general basado en el domicilio del demandado, se suma la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de la obligación pactada.

En el presente asunto, advierte el despacho que la competencia para conocer de su trámite corresponde al **Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas**, dado que del escrito de la demanda se puede inferir que el accionado se encuentra allí domiciliado, pues por un lado, se indica que el accionado “al parecer reside en una finca de Marmato”, y, posteriormente se señala como lugar de notificaciones la “vereda el Llano de la Herradura, municipio de Marmato, Caldas”, coincidiendo dichos datos con el mismo municipio; a lo que se aúna que, en el título base de ejecución no se estableció el lugar de cumplimiento de la obligación pactada .

En conclusión, se deberá rechazar de plano la demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** y en cumplimiento del inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá la remisión del expediente al funcionario competente ya mencionado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA - CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por **FALTA DE COMPETENCIA** la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por JORGE MARIO BOHORQUEZ CORREA en contra de DANIEL FERNANDO SIERRA CASTRO, conforme a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: Consecuencialmente, remítase el expediente al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO – CALDAS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 193 del 7 de diciembre de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA